



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2020-000225
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIME APOLONIO BALLESTEROS CANTILLO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 12 de agosto de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que no se cumple con lo preceptuado en el artículo articulo 5 parágrafo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reza: *"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."* Así mismo tampoco se cumple con lo expresado en el parágrafo 2° *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del **apoderado** que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."* en el presente caso debe estar también el del endosatario.

En razón a lo anteriormente expuesto, se mantendrá la presente demanda en secretaria por el término de 5 días para que se subsanen los defectos señalados so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 070

Hoy: 13 de agosto de 2020.

FREDDYS MORENO POLANCO
SECRETARIO

